NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1171 (1998)
5 de junio de 1998

RESOLUCIÓN 1171 (1998)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3889ª sesión,
celebrada el 5 de junio de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1132 (1997), de 8 de octubre de 1997, 1156 (1998), de 16 de marzo de 1998, y 1162 (1998), de 17 de abril de 1998, y las declaraciones de su Presidente de fechas 26 de febrero de 1998 (S/PRST/1998/5) y 20 de mayo de 1998 (S/PRST/1998/13),

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Gobierno de Sierra Leona por restaurar condiciones de paz y seguridad en el país y restablecer una administración eficaz y el proceso democrático, así como promover la reconciliación nacional,

Deplorando que continúe la resistencia a la autoridad del legítimo Gobierno de Sierra Leona y subrayando la urgencia de que todos los rebeldes pongan fin a las atrocidades, cesen su resistencia y depongan las armas,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide poner fin a las restantes prohibiciones impuestas en los párrafos 5 y 6 de la resolución 1132 (1997);

2. Decide además, con miras a prohibir la venta y el suministro de armamentos y material conexo a las fuerzas no gubernamentales en Sierra Leona, que todos los Estados impidan la venta o el suministro, por sus nacionales o a partir de su territorio, o empleando para ello buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de todo tipo, inclusive armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para esos equipos, a cualquier entidad distinta del Gobierno de Sierra Leona por los puntos de entrada designados en una lista que ese Gobierno suministrará al Secretario General, quien transmitirá sin tardanza esa lista a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

3. _Decide asimismo_ que las restricciones mencionadas en el párrafo 2 _supra_ no se apliquen a la venta ni el suministro de armamentos y material conexo destinados al uso exclusivo en Sierra Leona del Grupo de Observadores Militares de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (ECOMOG) o de las Naciones Unidas;

4. _Decide además_ que los Estados notifiquen al Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) de todas las exportaciones de armamentos o material conexo a Sierra Leona, a partir de sus territorios, que el Gobierno de Sierra Leona marque, registre y comunique al Comité todas las importaciones de armamentos y material conexo que haya hecho y que el Comité informe periódicamente al Consejo de las notificaciones que hubiere recibido a ese respecto;

5. _Decide_ que todos los Estados impidan la entrada en su territorio o el tránsito a través de él de los dirigentes de la ex junta militar y el Frente Revolucionario Unido que designe el Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) del Consejo, salvo que la entrada de esas personas o su tránsito a través de un Estado determinado sean autorizados por dicho Comité, y en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio a sus propios nacionales;

6. _Decide_ que el Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) continúe cumpliendo los cometidos estipulados en los incisos a), b), c), d), f) y h) del párrafo 10 de dicha resolución en relación con los párrafos 2 y 5 _supra_;

7. _Expresa_ su disposición a poner fin a las medidas mencionadas en los párrafos 2, 4 y 5 _supra_ una vez que la autoridad del Gobierno de Sierra Leona haya sido restaurada cabalmente en todo su territorio y cuando todas las fuerzas no gubernamentales hayan sido desarmadas y desmovilizadas;

8. _Pide_ al Secretario General que le informe dentro de los tres meses a contar de la fecha de aprobación de la presente resolución y nuevamente dentro de un plazo de seis meses respecto, en particular, de las exportaciones de armamentos y material conexo a las que se hace referencia en el párrafo 2 _supra_, y de los progresos logrados para la consecución de los objetivos mencionados en el párrafo 7 _supra_;

9. _Decide_ seguir ocupándose de la cuestión.
